

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 17

3.3.18. ~~31~~
Cuaderno No. 467

Año 1814

No. de hojas útiles 9

Expediente seguido por don José Ortiz del Valle para que se prohiba a doña Catarina Cabrera la construcción de una acequia, porque la humedad consiguiente perjudicaría un inmueble de su propiedad, situado en la calle Ormeño.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-1A2

CAS 225

DOC 126

F 9



Sello TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sor. Tuez. de Aguas...

Yo D. J. de Valdez del Valle hijo legítimo Albacea y tene don de bienes de lo q. quedaron por fin, y muerte de mi padre D. N. Rafael D. Valdez, y D. N. Mora del Valle - Digo que por Escritura otorgada a favor de mis Padres oy han quedado en mi las posesiones q. fueron suyas y parte de ellas vendió el Monasterio de la Encarnación, y se hizo la fábrica q. subsiste en la actualidad teniendo el dominio en ella cerca de setenta años y q. en este dilatado tpo. haya tenido muy medispate, ni menor molestia, pero habiendo comprado aya Catarina Cabrera una Arreoria a D. N. Andres Manero, que se supia una servidumbre Agueductus perjudicando la fábrica de mis posesiones con una humedad inevitable q. atenta a todo viviente, y q. no habra conductor q. la quiera.

Este tpo. inmemorial q. me abriga, asi por la vicia fe q. se requiere en la prescripción, q. aung. no fuera la especie mia se sabe q. las cosas muebles caducan a los diez años entre presentes y a los veinte con los ausentes; teniendo (como he dicho) elenta a el uso, y dominio de ellas, no me parece tenera lugar ni acción alguna para q. se repela a un Vecino q. jamas ha incomodado a el inmediato: esto es por lo q. toca a la prescripción. Pero viendo que la posesion ya no hay q. deir sobre la materia asi por lo agrado de ella como por lo vien vivir de en todos los Triunales teniendo el apoyo del mejor Regimiento en el Cpto 3.º q. on pieza y venimos a decir q. aung. el Tuez. conozca q. el actual poseedor es un cadron se le deve amparar reservando el dño q. alguno alegue para el petitorio, o de propiedad? Como pues de autoridad propia me desposala, indicada Catarina de mi dño? Como quiere q. yo supia la enunciada servidumbre de agueductus dejando no solo en deformidad mi fábrica sino

en abandono de los Conductores? No pareci q. una
Neta administracion de Justicia como lo q. V. exerce de
ge. e. mandas q. en el acto se suspenda toda fabrica, y
q. se proceda por Peritos a conocer el principio de pro
ceder de una indolente Vecina. Por todo lo cual y hacien
do el pedimento q. mas convenga =

A. S. Pido, y suplico q. en atencion a lo q. mevo representado, se
me mande el notifiq. a la expresada Catarina
bajo el mas serio apremio, suspenda toda fabrica
hasta q. se haga una vista de ofo, y con lo q. deponga.
Por Peritos de Vuelta lo q. sea de Justicia q. pido con
Costa, y para ello Jura = José Ortiz

En atencion a lo q. se solicita, procedase a la vista de ofo nombrandose primo p.
las partes q. aceptando y jurando el cargo procedan, y en el interin suspen
dase p. la Contraria la fabrica q. se enuncia. Lima 19. de Mayo de 1814.

Alvarillo

Amén

Jose Maria de la Rosa

En Lima y en 1.º de Mayo, y nueve. a mil ochocientos quin
te, no fiquen e hize saber el declaracion a este
ban de Riba en su persona doy fe = en do e hize
ban con do ba = ve

Rosa

En este dia no fiquen a la mano de para que
parase la obra, en su persona, y me expuso que
obedecia el mandado: doy fe

Rosa

Consecuente no fiquen el mismo auto a D.
Por omni para que nombrase Perito p. la
Vista a ofo mandada: doy fe

Rosa





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

TE para
S. D. Fern. V.
A. de 1814 y 1815



Don Juan de Aguas

Estevan Cordoba reg. formado de dño. ante V. S. paxero
y digo: Fue el día de ayer se me hizo saber una pa
vid. p. el Fe. te el Escarb. el Exmo. fabildo p. a q.
suspend. de la repac. n. una Acequia q. disfruto e
mi casa morada esta en la calle de Oaxmeno, y
que nombrare Peato p. mi parte p. el reconocim
y vista de ofo si era o no perjudicial a los vecinos
y en especial a D. Jose Ortiz quien se presenta
para el efecto.

Quando fui provocado a este juicio p. un hipe
al demand. nombrado D. Jose Ortiz ocuaxi verbal
te al Jurgado de Prov. a el Sox. D. N. Gaspar Ant
e Orma: Esto no es decia q. quiesco mi intento pro
mover haun remotam. comparacion tan detestab
en el dño: Estoy muy contento con el Jurgam. to
S. vivo satisfecho e en acreditada justifiac, y en
senal e en allanam. nombró p. mi p. al Alarife
Protanexo mayor de esta Ciudad D. N. Juan e Herna



ia p.^a q.^a aceptando y jurando en la forma de estilo proceda a
Reconocim.^{to} y vista de los decretada; pero me parece muy opor-
tuno hacer p.^{te} a V.S. q.^a el antiguo fuese era muy estrecho,
y q.^a la abund.^{te} agua y basuras q.^a botan p.^{te} ella ocasionan
muchos perjuicios no solo a mi casa si no a est.^a proprio
cunq.^a a la q.^a se agrega la repres.^a o retroceso del agua, y
sus inmundicias q.^a hacen p.^{te} el derribo de O.^a tor en no lim-
piar su pertenencia: A si es pues q.^a la vista de los se de-
vuelva a la mayor esten.^a q.^a le estoy haciendo a la
Acquia: A lo solo a la obra q.^a he emprendido, y alpe-
juicio q.^a supo p.^{te} d.^a Jose con no limpiar su pertenencia
y resultando justificado todo esto hecho, a la dilig.^a de-
cada las costas llamadas deben ser satisfechas p.^{te} el infun-
y temerario litigante d.^a Jose: Por tanto
A V.S. pido y sup.^{co} q.^a en virtud de lo exp.^{to} se sirva haber p.^{te} nom-
brado al P.^{te} d.^a Juan **Herrera** y mandas en todo se-
gun llevo deducido, jurando p.^{te} Dios n.^{ro} San. y a esta sena-
de **I** fuso no proceder a malicia vna p.^{te} alcanzar su
justicia costas. V.

Esteban Cordova

Por nombrado; de pte. jur. y p.^{te} de. Lina 20^a de Em.^a en d.

Lavanet

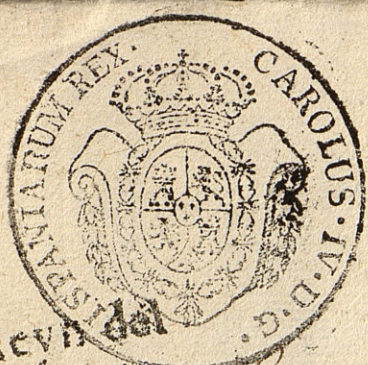
Amenio

Jose Maria de la Roca
En



Dos reales.

3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Rey del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

lima y en. veinte y uno de mil ochocien
tos quince, por lo que se hizo saber el Decb
se confiese a D. Juan de Herrera en super

[Signature] una quien aceptó el cargo, y juró usar bien
y fielmente al, y lo firmo a que doy fe
Juan de Herrera *[Signature]* Mora *[Signature]*





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Servó para el
S. D. F.
A. de 1814



Dⁿ José Ortiz del Valle, como mar. haya lugar en dho. parreco-
ante V.S. y digo: Que he recurrido ante V.S. instruyendole del daño
que recibí del vecino con la mudanza de una Acequia de tiempo
inmemorial, y que me hace sufrir una servidumbre que entera-
mente destruye el fundo inmediato, y habiéndole reconocido mi
pecimiento, por este Juegado se me dio mandax se nombrase por
mi parte Jefe para que aceptando y jurando proceda a hacer el
devido reconocimiento; el que yo tengo previsto para esta operación es
Dⁿ Juan de Herrera por lo que se ha de recibir V.S. acceder a esto, su-
pendiéndose en el intertanto qualquiera obra, y que no se alegue
por la parte contraria se han echo gastos justos ó injustos. Por
todo lo qual.

A V.S. pido y sup^{co} haya por nombrado al indicado Dⁿ Juan de Herrera
y se le sup^{ca} mandax se haga ala mas posible brevedad, y que se me
hagan menos sensibles los perjuicios que recibí; pido justicia
constar, y para ello. V. *José Ortiz*

Por nombrado; acepte fize y proceda. Lima 23. de En. de 1814.

Levante

Amen

José Maria de la Rosa

En el mismo dia a la sha. al Decreto anterior.

hize saber su comenid o a D. Juan de He-
rera, en su persona, quien accepit el
cargo, y suó suá bien, y fírm^{te} al, y lo
firmó a que doy fe —

Juan de Herrera

Rov.

Dilig^a
Vista de
los

En la ciudad de los Reyes al Penn en veinte
y quatro de En^a a mil ochocientos quince en
virtud de lo mandado en el del.º a f.º paró
r^a en persona a ~~Inspeccion~~ a Aegria a
essa disputa, y haviendole procedido a su re-
conocimiento por el Mro. D. Juan de Herrera
nombraado por las partes, reconoció que
la Aegria casa firmada en el Pario, y la
Neson a la casa a creber con d^{ba} que
gira a lo inferior a d^{ha} casa que hay
con dos Aegrias, la una vieja inunib^{da}
da, por su construcción, y otra en todas las
partes, la otra es nueva que en el dia
la erraban construyendo, y reconoció en
ella la construcción mal hecha por estar
sin aquel cimiento que debe tener para
lo Solido, y firmaciones a esta clase de
obras por donde creaban las humede-
des a las habitaciones inmediatas, y se
bien se halla ubicada a la pared media



DELLOQVARTO VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Para el Sr. D. Fern. VII
de 1814 y 1815

ma e D. Jac. Ortiz, que debia estar
con algun interbato, para que el sudor
el muro se embetiera en ese estado
la mediania libre. Que la tierra esta ubi-
cada como se manifestara a la haracion
principal se condaba, que esta es muy an-
gota por lo que no viene fuera a las
aguas que vienen por ella para arias
max las barreras que arroja el viento
rio, y como esta dicha Arquia no es de
Doracion en Rio con compresura, de repense
por anillo o desuido entrara mucha Agua
de modo que el cañon no la resista a cau-
sa a su dicha Angomara, y barreras a don-
de vuelvan los Arriegos, y humedades. Que
para la reparacion a una, y otra
finca, debia hacerse la Arquia for-
mando el muro con su cimiento como
pondiense en lo interior a la dha. Ar-
quia vieja, y ubicado al muro que da
con dicha Haracion principal, y de ese
en media vara de claro forma el otro
opuesto con la misma calidad & cimbrado,
y el interbato que queda barra



dar con la mediania al referido D.
Jose Cruz, y debe rellenar, y apue-
sar, y apuesar con el mismo demon-
se que deber vueta & otra parte
con lo qual quedará resguardada
una, y otra Finca a las humeda-
des, lo que no se pudiese aloguar
bien desando la viesa en el estado
en que está o riguiendo la meba
en el que iba con lo qual se con-
chuyó la dilig^a que firmó en P^a y el
Perito & que doy fe en do y no
pecionar = 1 E

Enm. Bant. er duvattel

Juan de Texera

Jose Maria de la Rosa

Verifiquere la Obra como expo-
ne el Perito. Lima, y en 26 de
1815

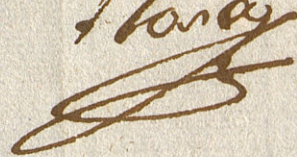
Luvattel

Anoemi Jose Maria de la Rosa

6
el mismo día a la hora a la que se
le hizo saber en comercio, a Crebar
Cordoba en su persona doy fee. —

Poray


En día, y en mes veinte, y siete a mil
ochocientos quince, nonifiqué a Crebar
saber el mismo auto a D. Manuel
Ortiz hijo a D. Jose Ortiz, quien se ha
personado, y persona en este auto
y al mismo que le hizo denuncia
de la circumacion en que se iba a ha-
zer la obra, de todo lo que quedo
inteligenciado: doy fee —

Poray




dieren. ocurrir inmediatamente al trat. celal. ¹
q. el quien hade poner el sello a toda decision. Por
todo lo qual.

A V. S. pido suplico se sirva mandar y proveer segun y
como en este remiso se contiene q. repito
q. conclusion pido p. cona. de.

Jose Ortiz

Longase con los autos a su materia
y de rano el d. no la quere natiga.
Lima, y Feb. 14 de 1815 -

Lavall

Ante mi

Jose Maria de la Rosa

S. Juer a Aguas

da raron que puedo dar se reduce a
que practica da la rima a Ofos, y puerro
et respectibo auto lo hize saber a las
pases, y las diligencias empadas
ori lo acreditar. Lima, y Feb. quime
a mil ochocientos quime -

Jose Maria de la Rosa

En atencion a que D. Jose Orrin ha
cobrado la Agua a la Areguia que
gixa para la Calle de Ormeno sin
Orden expresa de este Juzgado. Sepe
re incontinentim^{te} y si D. Jose Orrin
hubiera algo que deducir exenirlo
en el Juzgado. Lima, y Feb. 14
de 1815 —

Lavalle
S





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

S. J. D. A.

Don Jose Ortiz del Valle en los Autos q. sigue
con Catalina de Torres sobre el agravio q. quiere ha-
cerme en esta causa de posesion particular q. gozo de
lo demas deducido = Digo. Que a mi
Nuevo de quesa se sirvió V. S. mandar se procediese
a hacer vista de los onerosos de evitar todo agravi-
o a la decision de esta la ignoro; pero estoy persuadi-
do q. mientras no se ponga el fallo a este negocio
debe suspenderse toda obra, y si al fin succedere queda
ria enteramente derrochada mi pretension como en efecto
lo veo; pues esta siguiendose con el mayor fagon la obra
q. nada mas importa q. una provocacion exponiendo
me a mi, y a mis domesticos a q. lleguemos a cometer
un exorcio de contado la detencion de las aguas corrien-
tes, exponiendo a la citacion de Caniculares hace una
estraccion en los vivientes, nada menor q. exponerlo
a morir con las miasmas podridas q. pueden concebirse
se por cuyo motivo me ha sorprendido la Providencia
q. devidamente presento, no entregada por actuario q.
de feé de lo mandado sino por la misma parte con-
traria glorandose de tener justicia sin justicia, y vi-
endo esto opuesto a toda razon, y equidad se ha de ser-
vir V. S. mandar se suspenda toda obra hasta q. se vea
la ultima decision del negocio, y omiso, o denegado
protesto ocurrir al superior Frio! de la N. A. ha-
ciendo presente el ultrage q. ha recibido la posesion q.

harnas de setenta años tiene el fundo sobre g. rue-
da este diti. por todo lo qual, y haciendo el pedim.
q. mas conbenga=

A. S. V. pido, y Supp. ayga por excoivida la Providencia
q. devitdm. se presenta, y se sirva mandar, y pre-
veer segun, y como en este Causo se contiene q. V.
pito por conclusion, y baf la protesta insinuada. Di-
do Just. Contas, y Juro lo necesario en diti. &c.

Jose Ortiz

Entreguense a esta parte los autos
para que con la informacion a lo
que por ellos aparece pda lo que
le conbenga, o use. al remiso la-
gal que le es franco, y expedito en
Caro de senirre agrabiado. Lima
y Feb. 15 de 1815

Lavall

Amenid Jose Maria de la Rosa

